



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, primero de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00123-00
Demandante: DANIEL FELIPE GARCIA LIZCANO representado por JULIANA VALENTINA
GARCIA LIZCANO
Demandado: ERICK SANTIAGO CONTRERAS NUNCIRA

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane la siguiente irregularidad:

Conforme lo dispone el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado. Toda vez, que se aportó solo la dirección digital del demandado deberá informar bajo gravedad de juramento que la dirección suministrada corresponde al demandado, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas enviadas a él, conforme lo estatuye el inciso 2 del Art. 8 de la misma normativa.

Reconózcase personería a la señora Defensora de Familia ANDREA CAROLINA GARZON SEVERICHE, quien actúa en representación del niño DANIEL FELIPE GARCIA LIZCANO.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ